

INFORME SECRETARIAL: Cali, 19 de abril de 2022. A Despacho con escrito de subsanación presentado en término, y posterior solicitud de reconocimiento de otros herederos, a través de apoderado judicial. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 382

RADICACIÓN NO. 2022-00067

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022).

El apoderado judicial de los demandantes, en demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del Causante **GUILLERMO CASTAÑO HENAO**, remite oportunamente al correo institucional, escrito mediante el cual subsana la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por tanto, reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 489, del Código General del Proceso, será admitida a trámite, de conformidad con el artículo 490 y s.s. y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora, en atención a la manifestación del apoderado de los demandantes, frente al error en el número de tarjeta profesional, se verifica que, en efecto, en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, al reconocerse personería al Dr. LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO, se indicó como No. de su Tarjeta Profesional, el correspondiente a su cédula de ciudadanía. Por tanto, con fundamento en el Art. 286 del C.G.P., se corregirá el error en que se incurrió al identificar al apoderado de los demandantes, en el sentido de que la tarjeta profesional del apoderado es la No. 42.281 del C.S.J.

Por otra parte, en relación con la solicitud de reconocimiento de herederas del causante de LUISA MARIANA CASTAÑO CARDENAS y BIVIAM BEATRIZ CASTAÑO, a través de apoderado judicial debidamente constituido, obrando la prueba idónea que acredita la calidad de herederas del causante GUILLERMO CASTAÑO HENAO, y como quiera que se dará apertura al presente, de conformidad con el artículo 491-3 C.G.P., se les reconocerá como herederas y personería al Dr. WILEN RIASCOS MOSQUERA, conforme al artículo 75 C.G.P.

Consecuente con lo antes expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del Causante **GUILLERMO CASTAÑO HENAO**, cuyo

último domicilio en Cali, según se indica, promovida por **JUAN FELIPE CASTAÑO QUINTERO, JUAN GUILLERMO CASTAÑO QUINTERO** en calidad de hijos del causante, y las menores de edad **MARIANA CASTAÑO BLANCO y MARIA VICTORIA CASTAÑO BLANCO**, representadas por su madre, **SILVANA CONSUELO BLANCO ALVAREZ**, en calidad de herederas por representación del fallecido JOSE LUIS CASTAÑO QUINTERO, quien era hijo del causante GUILLERMO CASTAÑO HENAO.

**SEGUNDO: RECONOCER** a **JUAN FELIPE CASTAÑO QUINTERO y JUAN GUILLERMO CASTAÑO QUINTERO**, como herederos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO: RECONOCER** a las menores de edad **MARIANA CASTAÑO BLANCO y MARIA VICTORIA CASTAÑO BLANCO**, como herederas por representación del fallecido JOSE LUIS CASTAÑO QUINTERO, quien era hijo del causante GUILLERMO CASTAÑO HENAO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO: REQUERIR** a la señora **ROCIO RENTERIA ARENAS**, representante legal de los menores de edad MELISA CASTAÑO RENTRÍA y LUIS GUILLERMO CASTAÑO RENTERÍA; y a la señora KAREN MARTINEZ LONDOÑO, como representante legal del menor de edad CARLOS GUILLERMO CASTAÑO MARTINEZ, para que, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, en el término de (veinte) 20 días, prorrogables por el mismo término, requerimiento que se hará mediante la notificación de esta providencia, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20).

**QUINTO: ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO**, como lo dispone el artículo 490 del C.G.P, mediante la inclusión del llamado a los emplazados, la clase de proceso, las partes, y el juzgado que los requiere, de que trata el artículo 108 ibidem, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020., a lo que procederá secretaría.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la sucesión intestada del causante **GUILLERMO CASTAÑO HENAO**, quien se identificó con la C.C. 14.875.869, en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2° C.G.P.). Líbrese el oficio correspondiente.

**SÉPTIMO: INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada del causante **GUILLERMO CASTAÑO HENAO**, quien se identificó con la C.C. 14.875.869 (Art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

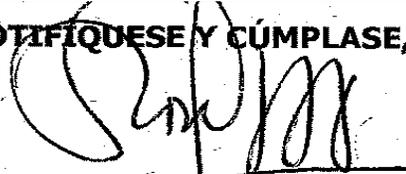
**OCTAVO: CORREGIR** el punto SÉPTIMO del auto que inadmitió la demanda, el que así queda:

“SÉPTIMO. Reconocer personería al Dr. LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO, abogado con C.C. No. 16.656.735 y T.P. No. 42.281 del C.S.J. como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido”.

**NOVENO: RECONOCER** a **BIVIAM BEATRIZ CASTAÑO CARDENAS y LUISA MARIANA CASTAÑO CARDENAS**, como de herederas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería al Dr. **WILEN RIASCOS MOSQUERA**, abogado, con T.P. No. 353.473 del C.S.J. como apoderado de las señoras **BIVIAM BEATRIZ CASTAÑO CARDENAS y LUISA MARIANA CASTAÑO CARDENAS**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 61

Fecha: abril 25 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario